

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA

Resolución de 25 de febrero de 2013 del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2013 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la promoción de la innovación en la gestión empresarial, en régimen de concurrencia competitiva - Actuación subvencionable 2: Diagnósticos en microempresas y autónomos

201302220009504

III.A.689

El Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 10, apartado 1, del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Resuelve

Primero. Se aprueba la convocatoria para el año 2013 de las subvenciones destinadas a la promoción de la innovación en la gestión empresarial, en régimen de concurrencia competitiva, para la actuación de Realización de estudios de diagnóstico o mejora en microempresas de hasta cinco trabajadores y autónomos (actuación comprendida dentro del apartado a) de la Actuación subvencionable 2 de las bases reguladoras: estudios de diagnóstico o mejora en las diferentes áreas de la empresa), de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras a que se acoge la presente convocatoria de subvenciones:

Orden 9/2011, de 11 de febrero, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, destinadas a la promoción de la innovación en la gestión empresarial, en régimen de concurrencia competitiva (Boletín Oficial de La Rioja número 22, de 16 de febrero de 2011).

2. Condiciones específicas que rigen la presente convocatoria, establecidas al amparo de lo dispuesto en las bases reguladoras:

a). La modalidad de participación serán los proyectos en cooperación (proyectos colectivos) solicitados por Organismos Intermedios con un mínimo de diez empresas participantes. Para el abono de la subvención, se exigirá que el proyecto finalmente justificado tenga la consideración de colectivo de acuerdo con la orden reguladora de aplicación, Orden nº 9/2011, de 11 de febrero, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo.

- El Organismo Intermedio actuará como coordinador del proyecto. El coordinador será el solicitante de la ayuda y el responsable del desarrollo del proyecto o actuación ante la Administración. A tal fin, canalizará la relación con los participantes de la ayuda y será el responsable, a todos los efectos, de la realización del proyecto ante el órgano concedente y, llegado el caso, aportará la documentación justificativa del proyecto.

- En la valoración de estos proyectos colectivos, se tendrá en cuenta el coste admisible por participante, con base en la tipología, las escalas del proyecto y el número de participantes. Los participantes del proyecto colectivo, no podrán actuar simultáneamente como colaboradores externos en el mismo proyecto.

- El pago de la ayuda concedida se realizará al coordinador, quien se responsabilizará de la transferencia a cada participante de los fondos que le correspondan. Todo ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones que, derivados de la condición de beneficiarios, tienen el coordinador y los participantes de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 14/2006, en particular, el de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Tienen la consideración de Organismos Intermedios: las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial a las empresas; o las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios de carácter empresarial a las empresas, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas previstas en la presente convocatoria de ayudas y no persigan en dichos proyectos la obtención de beneficios.

b). Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios, como participantes del proyecto colectivo, las microempresas de hasta cinco trabajadores y autónomos, ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El número máximo de trabajadores de los participantes se verificará a fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

No serán subvencionables las actividades de hostelería, inmobiliarias y de alquiler, de intermediación financiera y de construcción y promoción de edificios.

c). Se podrá realizar un único pago anticipado de hasta el 75% de la subvención concedida, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en las condiciones detalladas a continuación y en el apartado 3 del Artículo 16 de las Bases Reguladoras:

- La subvención concedida será superior a 30.000,00 euros.

- Se podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento desde la concesión de la ayuda y siempre tres meses antes de la finalización del plazo de justificación.

- Deberá aportarse instancia de solicitud de abono anticipado de la subvención y memoria técnica y económica de ejecución del proyecto a momento actual, desglosada por conceptos según lo aprobado.

d) Condiciones particulares de las actuaciones subvencionables:

Actuación 2: Asesoramiento externo para la realización de estudios e implantación de herramientas, dirigidos a conseguir la mejora en la gestión empresarial:

- Conceptos subvencionables: Realización de estudios de diagnosis o mejora en las diferentes áreas de la empresa, con el objeto de incrementar la competitividad y viabilidad en microempresas de hasta cinco trabajadores y autónomos, definiendo un Plan de Innovación que recoja las acciones necesarias para implantar procesos de mejora e innovación en la gestión, cambios en la tecnología, técnicas empresariales y productivas así como medios organizativos y de los conocimientos con el fin de asegurar la viabilidad a corto y medio plazo de la empresa.

El estudio deberá ajustarse al índice y contenido mínimo que se especifique en el impreso normalizado de solicitud.

En la solicitud, el Organismo Intermedio indicará de forma nominativa las microempresas y autónomos participantes en el proyecto colectivo, aportando ficha de conformidad en la participación del proyecto cumplimentada y firmada por cada una de las participantes en el proyecto.

- Beneficios: 50% del coste en asesoramiento externo necesario para la realización del diagnóstico, con una inversión máxima subvencionable de 1.000 euros por participante.

La subvención será única por microempresa o autónomo participante.

- El asesoramiento externo deberá ser realizado por entidades que tengan solvencia técnica demostrable, para desarrollar las actividades objeto de subvención.

- En fase de justificación deberá aportarse, además de la documentación general de justificación a la que se hace referencia en el artículo 15 de las bases reguladoras de aplicación, copia de los estudios objeto de subvención, preferiblemente en formato electrónico, de cada una de las participantes en el proyecto colectivo.

Cuando el importe de gasto subvencionable supere los 12.000 euros en la prestación de servicios por empresa de consultoría, deberá aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 5. Reglas generales sobre los gastos subvencionables, en el caso de no haberlos aportado al solicitar la subvención.

3. Procedimiento de concesión:

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

4. Importe de la convocatoria y créditos presupuestarios:

a) Importe del crédito disponible: 100.000,00 euros.

b) Partida presupuestaria a que se imputarán las subvenciones según el calendario de plazos de presentación de solicitudes establecido en el punto 6:

Calendario	Partida presupuestaria	Importe (euros) por anualidades, año 2013
Primer periodo	19.50.5461.782.02	75.000,00
Segundo periodo	19.50.5461.782.02	25.000,00

Si una vez resuelta la concesión de las subvenciones correspondientes al primer periodo establecido, no se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se asignará la cantidad no aplicada al segundo periodo. El órgano concedente así lo acordará en la resolución, indicando expresamente las cuantías a trasladar.

Serán de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno y la resolución del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de fecha 22 de febrero de 2013 por los que se autoriza y aprueba, respectivamente, el gasto correspondiente a la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. Lugar y forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente, en la forma dispuesta en las bases reguladoras, a través de la dirección de internet www.ader.es.

6. Plazo de presentación de solicitudes:

La convocatoria será abierta de carácter anual, con el siguiente calendario de plazos de presentación de solicitudes a los que corresponderán los respectivos procedimientos de evaluación y resolución, que coincidirá con los periodos establecidos a continuación:

Primer periodo: Desde la entrada en vigor de la convocatoria hasta el 31 de mayo de 2013.

Segundo periodo: Del 1 de junio al 31 de octubre de 2013.

El plazo último de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 2013, incluido.

7. Medio de notificación o publicación:

Los medios y práctica de la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Remisión a las bases reguladoras:

El objeto y finalidad, reglas generales sobre los gastos subvencionables, las actuaciones y costes subvencionables, requisitos para ser beneficiario, documentación a presentar junto con las solicitudes de ayuda y de abono, procedimiento, órganos competentes y demás condiciones y requisitos, figuran en las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas en el apartado 1.

Los interesados tienen a su disposición las bases reguladoras de aplicación y una información resumida del régimen de ayudas en la dirección de internet www.ader.es.

Segundo. La solicitud deberá ser previa al inicio del proyecto o actividad subvencionada.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá ante el Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Logroño (La Rioja), en el plazo de dos (2) meses, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Logroño, 25 de febrero de 2013.- El Presidente, Francisco Javier Erro Urrutia.